

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00104-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 18 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por MARIA LUCIA GOMEZ VESGA, identificada con la c.C.# 63.557.250. correo electrónico Mariajoyi@hotmail.com, quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. WILSON RAMON AGUILAR COTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 17803145 y T.P. 74357 C.S.J., correo electrónico aguilaramon09@hotmail.com contra las señoras LIGIA MARITZA SILVA ARMENTA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.095.806.294 y la señora KAROLIGHT LUNA ARMENTA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.786. 205, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CERTIFICACION DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de MARIA LUCIA GOMEZ VESGA contra **LIGIA MARITZA SILVA ARMENTA Y KAROLIGHT LUNA ARMENTA** por la suma principal de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (**\$5.500.000.00**) contenidos así:

canon	año	valor	fecha exigibilidad
marzo	2020	\$ 500.000,00	21 de marzo de 2020

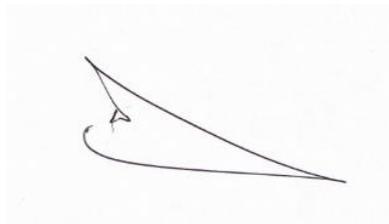
abril	2020	\$ 500.000,00	21 de abril de 2020
mayo	2020	\$ 500.000,00	21 de mayo de 2020
junio	2020	\$ 500.000,00	21 de junio de 2020
julio	2020	\$ 500.000,00	21 de julio de 2020
agosto	2020	\$ 500.000,00	21 de agosto de 2020
septiembre	2020	\$ 500.000,00	21 de septiembre de 2020
octubre	2020	\$ 500.000,00	21 de octubre de 2020
noviembre	2020	\$ 500.000,00	21 de noviembre de 2020
servicio de luz	2020	\$ 1.000.000,00	diciembre 13 de 2020
total		\$ 5.500.000,00	

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día de exigibilidad de acuerdo al cuadro que antecede y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbanca.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguese copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. WILSON RAMON AGUILAR COTES abogado en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Marzo 19 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA